



CUT: 178292-2022

RESOLUCION DIRECTORAL N° 0812-2025-ANA-AAA.CO

Arequipa, 17 de octubre de 2025

VISTOS:

El expediente administrativo ingresado con **CUT N° 178292-2022**, presentado por GUADALUPE MARÍA CACYA MAQUE, quien solicita la prórroga de la acreditación la disponibilidad hídrica; y,

CONSIDERANDO:

Que el artículo 81° del Decreto Supremo N° 001- 2010-AG, Reglamento de la Ley de Recursos Hídricos fue modificado por el Decreto Supremo N° 023-2014-MINAGRI y contempla:

Artículo 81.1: La acreditación de la disponibilidad hídrica certifica la existencia de recursos hídricos en cantidad, oportunidad y calidad apropiadas para un determinado proyecto en un punto de interés; se puede obtener alternativamente mediante: a) Resolución de Aprobación de la Disponibilidad Hídrica; u, b) Opinión Técnica Favorable a la Disponibilidad Hídrica contenida en el Instrumento de Gestión Ambiental (IGA).

Artículo 81.2: La acreditación de disponibilidad hídrica tiene un plazo de vigencia de dos (02) años, no faculta a usar el agua ni ejecutar obras y no es exclusiva ni excluyente. Puede ser otorgada a más de un peticionario, respecto de una misma fuente, únicamente en los siguientes casos: a) Se demuestre disponibilidad adicional de recursos hídricos para el nuevo proyecto. b) El nuevo proyecto sea de la misma clase y tipo de uso de agua de aquel para el que se otorgó previamente la acreditación de disponibilidad hídrica.

Artículo 81.3: Se puede prescindir de la presentación del estudio hidrológico o hidrogeológico, cuando la disponibilidad del recurso esté debidamente acreditada por la Autoridad Nacional del Agua.

Que, con Resolución Directoral N° 0162-2025-ANA-AAA.CO se acreditó la disponibilidad hídrica superficial para fines turísticos para el proyecto denominado “Balneario Palccapampa”, a favor de GUADALUPE MARÍA CACYA MAQUE con DNI N° 30641472, por un volumen de 14 493,6 m³/año, precisándose que tendrá una duración de dos años.



Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico archivado de ANA, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 de D.S 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S 026-2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de: <https://sisged.ana.gob.pe/consultas> e ingresando la siguiente clave : B6427676

Que, la Resolución Directoral N° 0162-2025-ANA-AAA.CO fue notificada a GUADALUPE MARÍA CACYA MAQUE, con fecha 06 de junio de 2023.

Que, mediante solicitud de fecha 18 de julio de 2025, GUADALUPE MARÍA CACYA MAQUE solicitó la prórroga de la acreditación otorgada a través de la Resolución Directoral N° 0162-2025-ANA-AAA.CO.

Que, efectuada la evaluación legal mediante Informe Legal N° 0306-2025-ANA-AAA.CO/JJRA, se tiene que, de acuerdo a lo establecido por el numeral 13 del artículo 66 del Texto Único Ordenado de la Ley General del Procedimiento Administrativo, el cual señala “A que **en caso de renovaciones de autorizaciones, licencias, permisos y similares, se entiendan automáticamente prorrogados en tanto hayan sido solicitados durante la vigencia original, y mientras la autoridad instruye el procedimiento de renovación y notifica la decisión definitiva sobre este expediente**” (el resaltado es nuestro); del mismo modo, el Tribunal Nacional de Resolución de Controversias Hídricas ha señalado como condición para la ampliación de plazo que esta sea solicitada dentro del periodo de vigencia de la resolución autoritativa. De la documentación presentada la Resolución Directoral N° 0162-2025-ANA-AAA.CO, fue notificada a la administrada con fecha 06.06.2023, otorgándose un plazo de dos años contados a partir de dicha fecha; sin embargo, la administrada presentó la solicitud de ampliación de plazo el 18 de julio de 2025; esto es, más de más de un mes después del vencimiento del plazo otorgado, es decir, se presentó cuando no se encontraba vigente la acreditación de disponibilidad hídrica, advirtiéndose que la administrada no solicitó la suspensión del plazo otorgado; por lo que no se cumple el supuesto establecido por la norma para ampliar el plazo de vigencia de un acto administrativo que ha quedado sin efecto por el transcurso del plazo en el consignado.

Que, estando a lo opinado por el Área Técnica y Área Legal, de conformidad con lo establecido en el artículo 46, literal d) del Decreto Supremo N° 018-2017-MINAGRI, Reglamento de Organización y Funciones de la Autoridad Nacional del Agua; con lo establecido en las Resoluciones Jefaturales N° 050-2010 - ANA y N° 198-2025-ANA.

SE RESUELVE:

ARTÍCULO 1°.- Declarar improcedente el segundo pedido de prórroga de la acreditación la disponibilidad hídrica superficial solicitada por GUADALUPE MARÍA CACYA MAQUE, de acuerdo a los fundamentos glosados en la presente.

ARTÍCULO 2°.- Notificar la presente resolución a GUADALUPE MARÍA CACYA MAQUE.

Regístrese y comuníquese,

FIRMADO DIGITALMENTE

JAVIER ALEXSANDER SOPLAPUCO TORRES
DIRECTOR (E)
AUTORIDAD ADMINISTRATIVA DEL AGUA - CAPLINA OCOÑA

JAST/JJRA.



Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico archivado de ANA, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 de D.S 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S 026-2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de: <https://sisged.ana.gob.pe/consultas> e ingresando la siguiente clave : B6427676